

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO

INCIDENTANTE : JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO

CAUSANTE : ERIKA ALEXANDRA ROZO ARIAS

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00027-00

ESTANDO en firme el auto del 29 de noviembre de 2021 por medio del cual se admitió el incidente de desacato, de oficio se procede a la corrección del radicado del proceso por cuanto el correcto es 2021-00027-00.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregir de oficio el radicado del proceso que aparece en el 29 de noviembre de 2021 por medio del cual se admitió el incidente de desacato, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *corregir de oficio el número de radicación que aparece en el auto del 29 de noviembre de 2021, por la razón anotada, en consecuencia, para todos los efectos el radicado correcto es 2021-00027-00 y no quedo como erradamente quedo consignado en la precitada providencia.*

SEGUNDO: *El resto del contenido queda incólume.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9535be8765948c9756c0975dee1994949d20c3ee38d3b9c5ddb38e03d60d70c**

Documento generado en 13/12/2021 11:58:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARINELA LOPEZ PARADA**
DEMANDADO : **JOSE DOMINGO ROJAS TORRES**
ASUNTO : **RESUELVE PETICION DE MEDIDA CAUTELAR**
RADICACION : **2021-00210-00**

LA APODERADA de la parte demandante en la demanda de la referencia mediante escrito anterior, solicita el embargo y retención de los ingresos salariales del demandado.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se debe negar tal petición por mal formulada, por cuanto ya esa medida fue negada mediante auto del 5 de noviembre de 2021, por medio del cual se resolvió la misma solicitud de medida, razón por la cual el Juzgado,

D I S P O N E:

***NIEGASE** por la solicitud de medida cautelar elevada en este asunto por la parte demandante, por la razón anotada.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb23e1ac7d1cafafe02e65ed35906b154288799ceb6c95f081c715265805bea3**

Documento generado en 12/12/2021 09:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIEGO ANDRES SAENZ MARIN**
CAUSANTE : **LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI**
ASUNTO : **CORRECCION DE AUTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00289-00**

SE PROCEDE de oficio a corregir a petición de parte el numeral 12 del noviembre de 2021, en donde manera errada se colocó como demandante a ANGELICA MARIA CASTRO LONDOÑO cuando lo correcto es **DIEGO ANDRES SAENZ MARIN**.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose por petición de parte a corregirla.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto del 12 de noviembre de 2021, en consecuencia, y para todos los efectos el nombre correcto del demandante **DIEGO ANDRES SAENZ MARIN**.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225fb08fd186156b983f509ec20704d83e84f1fdf40e52ce17f88d5d4b1245a2**

Documento generado en 12/12/2021 09:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA**
DEMANDADO : **OFELIA ROJAS MONTEALEGRE**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO**
RADICACION : **2021-0363-00**

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado del demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR que el emplazamiento de **OFELIA ROJAS MONTEALEGRE** demandado en este asunto, aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **df8e0533f1f9ffd74e3c40ce9cc50397a057a16b0e65e8706fa388fd4dab8dbc**

Documento generado en 12/12/2021 09:19:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE**
DEMANDADO : **LEIDY LORENA SAPUY CHACON**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00373-00**

VISTO la constancia secretaria anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 4 de Abril de 2022 a las 3:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c3762274942f015e347c2ae42fc0e7e0f3e45614be565ab115ee7155f2979**

Documento generado en 09/12/2021 10:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY KARINA MARTINEZ DURAN**
DEMANDADO : **JHON JANDERSON GOMEZ**
RADICACION : **2021-00457-00**

NIEGASE *Lo particionado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, por cuanto ya medida se decretó y se libraron los respectivos oficios al pagador del ejército.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2996e16ff0325d487fd57a10fda0be1cb0478ff20a64b00c6511b2960e86e0**

Documento generado en 12/12/2021 09:19:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: LEVIA NELLY CABRERA LUCUMI
INCIDENTADA : FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACION : 2021-00484-00

VENCIDO en silencio el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal.

PARTE INCIDENTADA:

La parte incidentada guardo silencio.

De oficio se ordena requerir a la parte accionada para que informen si ya se cumplió con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5e82a1ca40b2fbc4c8b9b59c8184e234e51d9a75e2314a4cdf8ac480891bdc**

Documento generado en 12/12/2021 09:19:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **HIGINIO CARVAJAL MAJE**
ACCIONADO : **FONVIVIENDA Y/OTROS**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00509-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela, el Juzgado,

D I S P O N E:

1- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su providencia del 6 de diciembre 2021, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio exclusive.

2.- VINCULASE a este trámite a la CAJA DE COMPESANCION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual se libra oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **28cbf6a8c1b2077d09a012cc9e134b39344a6a588962a73d49a04529f0c520ae**

Documento generado en 12/12/2021 09:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2015).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIA CIELO CARDONA CUELLO**
DEMANDADO : **JHON JAIRO GUTIERREZ GUILLEN**
ASUNTO : **RECHAZA REFORMA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00570-00**

Sería el caso entrar a admitir la reforma de la presenta demanda presentada por el apoderado de la demandante en este asunto, pero encuentra que al tenor del inciso 4 del artículo 392 del Código General del Proceso, es inadmisibles la reforma de la demanda en consecuencia el Juzgado Segundo de Familia de Florencia Caquetá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la reforma de la demanda, por la razón anotada.

2.- HAGASE la anotación en el radicado digital y continuase con el trámite de la demanda inicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453cb53bf069b12e7cd5f05c1f73914921906cb3839d832fa8c2bdc9933f93d6**

Documento generado en 12/12/2021 09:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARYURY YATE SANCENO**
DEMANDADO : **CARLOS ALFONSO GOMEZ MENGUAL**
ASUNTO : **RESUELVE ACLARACION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00572-00**

ANTECEDENTES:

Estando en el término de ejecutoria del auto del 5 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el apoderado de la ejecutante solicita aclaración del mismo por cuanto en el numeral 3 de la precitada providencia se ordenó el descuento del 10% de la pensión devengada por el demandado cuando este es miembro activo del Ejército Nacional e igualmente el monto de la cuota alimentaria a descontar actualizada es de \$407.024.oo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Efectivamente el Despacho encuentra que existió una falencia en el numeral 3- de la precitada providencia, por lo que se procede aclararla de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, , numeral 3, en el sentido de señalar que el 10% es sobre el salario devengado por el demandado menos deducciones de ley e igualmente la cuota alimentaria cuya cuantía actual es de \$407.024.oo.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto del 5 de noviembre de 2021, **numeral 3.-**, por la razón anotada.

2.- EN CONSECUENCIA y para todos los efectos quedara así: **3.- DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y

Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, ORDENAR al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley, hasta completar la suma de \$9.500.000.00, e igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$407.024.00. Oficiese haciendo esta aclaración al pagador de-Ejercito.

3.- EL resto del contenido de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc08d66136590805eda140fa5ecc230d7489fc9829c023de398268485d383aa2**

Documento generado en 12/12/2021 09:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - AUMENTO**
DEMANDANTE : **YAMILETH SILVA ZAPATA**
DEMANDADO : **JOHN ERIS CALDERON ROJAS**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00580-00**

A TRAVES del escrito anterior el demandado solicita se le tenga notificado por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a JOHN ERIS CALDEORN ROJAS de la presente demanda de aumento de cuta alimentaria, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49467dd039ecf1935837db9e512c6e2ccd62d89d5a9b1190c81e75408610c031**

Documento generado en 12/12/2021 09:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **CURATELA**
DEMANDANTE : **DERLY YOJAHANA RAMIREZ LOPEZ**
MENOR : **ITHAN ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2021-00596-00**

VISTO la constancia secretarial dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se le dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

DE OFICIO:

Escuchase en interrogatorio de parte a la demandante para que en audiencia pública y bajo juramento absuelva interrogatorio que sobre los hechos se le formularan. Fijase el 05 de Abril de 2022 a las 9:00AM para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio.

Agotada la etapa anterior se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7984a9dd4eb991939eb93728c3614606578843839195d701acaa54bbc020708**

Documento generado en 09/12/2021 10:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARIA POLANIA PENAGOS
DEMANDADO : EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00602-00

ANTECEDENTES:

La apoderada de la ejecutante en este asunto mediante escrito anterior y dentro del término oportuno interpone recurso de reposición en contra del auto del 19 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Argumenta la recurrente que el numeral 3 de la precitada providencia se ordenó el descuento del 10% de la pensión devengada por el demandado cuando este es empleado activo de la Secretaria de Educación Municipal de Florencia e igualmente el monto de la cuota alimentaria a descontar actualizada es de \$320.199.00.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente de la misma obra.

Efectivamente le asiste razón al recurrente, por lo que se repondrá el auto del 19 de noviembre de 2021, numeral 3, en el sentido de señalar que el 10% es sobre el salario devengado por el demandado menos deducciones de ley e igualmente la cuota alimentaria cuya cuantía actual es de \$320.199.oo.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

1.- REPONER parcialmente el auto del 19 de noviembre de 2021, numeral 3.-, por la razón anotada.

2.- EN consecuencia y para todos los efectos quedara así: **3.- DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley, hasta completar la suma de \$2.500.000.oo, e igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$320.199.oo. Oficiése haciendo esta aclaración a la Secretaria de educación Municipal de Florencia.

3.- EL resto del contenido de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d31ba84b8bd0007842a80d52637d0a3354ce34a87008f5332f2c7a5df2c393**

Documento generado en 09/12/2021 10:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **CECILIA LLANOS ESCOBAR**
DEMANDADO : **UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y PAZ**
ASUNTO : **NEGAR TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00624-00**

VENCIO el termino para aportar la dirección de la entidad accionada, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** el escrito de **TUTELA**, por las razones anotadas.

2.- **ANOTESE** en el radicado virtual.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773487d5868543977b6af27083f6a8a2b560ea5167e77f61b685e27e51210bf7**

Documento generado en 09/12/2021 10:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA GARCIA RINCON
DEMANDADO : HENRY ZAMBRANO GOMEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00660-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 509-1 del Código General del Proceso, dese traslado por cinco (5) a los interesados de la partición presentada por el partidor nombrado dentro del presente proceso de la referencia.

FIJASE como honorarios al partidor la suma de \$2.556.000.00 que equivale al 1,2% del activo partible (Acuerdo 1518 de 2002), que serán cancelados por ambas partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **NELFI JOHANA BOTINA MOLANO**
DEMANDADO : **EVER CUELLAR MUÑOZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2019-00478-00**

EN ATENCION a lo comunicado por la demandante en el proceso de la referencia, que el demandado no cumple con las mudas de ropa y con los gastos escolares del menor DILAN SANTIAGO y que se hagan efectiva a través de una orden al pagador del demandado.

CONSIDERA EL JUZGADO:

Que las mudas de ropa y los gastos escolares pactada por la el demandado y la demandante de manera voluntaria, en el mismo no establecieron el valor de cada una de las mudas de ropa como tampoco de los gastos escolares solo se estableció que eran compartidos estos últimos.

Para hacer efectiva esta obligación debe iniciar un proceso ejecutivo de alimentos probando documentalmente el valor de las dos mudas de ropa durante que periodos no las ha aportado y el valor de la mitad de los gastos escolares.

Por lo tanto, solo es viable requerir al demandado para que cumpla con el suministro de las mismos, ahora, en cuanto al incumplimiento de las cuotas alimentarias el Despacho podrá ordenar el descuento de nomina de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ORDENAR requerir al demandado para que cumpla con el aporte de las dos mudas de ropa al menor DILAN SANTIAGO y de lo que le corresponde de los gastos escolares del mismo tal como quedó establecido en el acuerdo de voluntades debidamente aprobado por el Despacho. Librese la comunicación respectiva.

2.- ORDENAR el descuento de nómina de la cuota alimentaria para lo cual se libra oficio al pagador del demandado.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA MENDEZ PAJOY**
DEMANDADO : **EDWIN VELOSA CAMACHO**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2008-00504-00**

EN ATENCION a lo solicitado por la demandante en el proceso de la referencia, se le informa que el Despacho no puede aportarle esa información porque no es el pagador del demandado, por lo que a fin de establecer porque esta recibiendo un menor valor de la cuota alimentaria, mediante oficio **ORDENA** requerir al pagador de la policía las razones por las cuales el valor de las cuotas alimentarias para el menor **EDWIN ANDRES** ha disminuido.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LILIAN DURAN ARENAS**
DEMANDADO : **SERGIO ANDRES BONILLA GOMEZ**
RADICACION : **2011-00694-00**

NIEGASE Lo peticionado vía correo electrónico por Técnico Investigador 1, en el proceso de la referencia, por cuanto en este Despacho Judicial no cursa proceso de alimentos en contra del precitado demandado, fue instaurada una demanda ejecutiva que fue enviada mediante auto del 2de noviembre de 2011 al Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila. Comuníquese mediante oficio al Técnico Investigador de la Fiscalía.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : JOSE DE JESUS REYES BARRERA
DEMANDADO : MARIA FERNANDA REYES UNI
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2008-00050-00

VENCIDO el termino traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 5 de Abril de 2022 a las 3 p. m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

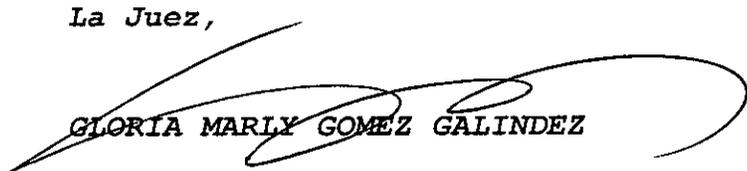
CITASE a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ